



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00289 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 246

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que aporta las constancias de la notificación personal de las sociedades demandadas Seguros Generales Suramericana S.A. y Servitodo Asistencia S.A.S., por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de las mismas.

En consecuencia, al verificar que cumplen con los requerimientos, al corroborarse que fueron remitidas las notificaciones a los correos electrónicos respectivos con fecha 24 de mayo de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificados a los demandados **Seguros Generales Suramericana S.A. y Servitodo Asistencia S.A.S.**, desde el día 27 de mayo de 2021, sobre el auto que admitió la demanda de fecha 09 de marzo de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

En lo concerniente a la solicitud de informar sobre el trámite de los oficios dirigidos a la EPS Sura y al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), teniendo en cuenta que el auto que admitió la demanda se encuentra en firme, se procede a remitir los oficios a las entidades respectivas. Así mismo,

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

se procede a compartir el expediente con la parte actora, conforme a lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d6d4c83f0afb9834e3f9a17ea483c0a1a929ae33dba6f9d12cacc807b5778e

Documento generado en 02/06/2021 05:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>